



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

**Radicado: 11001-31-87-002-2021-00108-00 - Ni. 50817**  
**Accionados: Policía Nacional de Colombia; Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**  
**Accionante: JONNATHAN ANDRES ESPAÑA LARA - CC. 1140833209**

Bogotá D. C., diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de acción de tutela que antecede, de conformidad con la previsión contenida en el art 86 de la Constitución Nacional y de sus Decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto No. 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (antes artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), modificado por el Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>; se dispone ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **Jonnathan Andres España Lara**, contra la **Policía Nacional de Colombia** y el **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**, en consecuencia, se dispone:

**1.- Vincular en calidad de accionados a la la Policía Nacional de Colombia y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.**

**2.-** A fin de garantizar el derecho de defensa de las entidades vinculadas, se dispone CORRER traslado de la demanda, junto con sus anexos, a fin de que el accionado ejerza el derecho a la defensa de acuerdo a los hechos y pretensiones que allí se registran, por lo que deberá aportar los correspondientes soportes legales y probatorios en un término máximo de UN (1) día hábil, contado a partir del recibo del mismo, por el medio más expedito, so pena de que se presuman como ciertos los hechos de la demanda.

**Por Secretaría** infórmese lo dispuesto en el presente auto al accionante, por el medio más expedito, teniendo en cuenta que para efectos de la notificación se registró la dirección de correo electrónico: **[jonnathan.espana1684@correo.policia.gov.co](mailto:jonnathan.espana1684@correo.policia.gov.co)** y el abobado telefónico 3112697873.

Por el centro de Servicios Administrativos de estos Despachos Judiciales, líbrense las comunicaciones de rigor con las copias indicadas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ**  
Juez

<sup>1</sup> “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CALLE 11 N° 9 - 24 PISO 09 EDIFICIO KAISER - TEL: 601 2 84 72 37

[ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)  
Oficio No. 555

**URGENTE ACCIÓN DE TUTELA**

Señores  
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**  
[notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co)  
Ciudad

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicado: 11001-31-87-002-2021-00108-00 - Ni. 50817**

**Accionados: Policía Nacional de Colombia; Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

**Accionante: JONNATHAN ANDRES ESPAÑA LARA - CC. 1140833209**

Cordial saludo:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y dispuso vincularlo a la misma en calidad de accionado.

En consecuencia, a través del presente se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de este oficio, se pronuncie acerca de los hechos y circunstancias que refiere la accionante, y presente las pruebas que pretenda hacer valer, acompañadas de los soportes de ley.

Se advierte que de no recibirse información de su parte dentro del término fijado se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos expuesto por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**  
JUEZ





**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CALLE 11 N° 9 - 24 PISO 09 EDIFICIO KAISER - TEL: 601 2 84 72 37

[ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)  
Oficio No. 556

**URGENTE ACCIÓN DE TUTELA**

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**  
[notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)  
Ciudad

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicado: 11001-31-87-002-2021-00108-00 - Ni. 50817**

**Accionados: Policía Nacional de Colombia; Instituto Colombiano para la  
Evaluación de la Educación - ICFES**

**Accionante: JONNATHAN ANDRES ESPAÑA LARA - CC. 1140833209**

Cordial saludo:

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y dispuso vincularlo a la misma en calidad de accionado.

En consecuencia, a través del presente se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de este oficio, se pronuncie acerca de los hechos y circunstancias que refiere la accionante, y presente las pruebas que pretenda hacer valer, acompañadas de los soportes de ley.

Se advierte que de no recibirse información de su parte dentro del término fijado se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos expuesto por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ  
JUEZ**



Señores JUEZ (Reparto)  
Bogotá D.C.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JONNTHAN ANDRES ESPAÑA LARA  
ACCIONADA: POLICIA NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)

YO JONNTHAN ANDRES ESPAÑA LARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1140833209 de Barranquilla, domiciliado en la calle 42 A Bis sur Nro. 51 -75 Barrio la Alquería, a través del presente documento y obrando en mi propio nombre, acudo ante su señoría para rogar el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra de la POLICIA NACIONAL y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), por considerar que se me están violentando mis derechos a debido proceso administrativo, igualdad, ascenso, en concordancia con los principios constitucionales de mérito y moralidad administrativa, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

## HECHOS

**PRIMERO:** Soy Patrullero de la Policía Nacional desde el 1 de diciembre de 2011, teniendo un tiempo de servicio de 11 años.

**SEGUNDO:** La Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”. El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

**TERCERO:** Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL



1529	1140833209	PN202220182208	23,33333	53,33333	46,66667	96,25000	60,00000	59,10417	24,00000	83,10417
------	------------	----------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

**QUINTO:** El 19 de noviembre de 2022 la **Policía Nacional** emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con **los resultados** y la partida presupuestal designada por el **Gobierno Nacional**, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del **Ministerio de Hacienda**, fueron autorizados **10.000 cupos** para los patrulleros que **aprobaron estas pruebas** de acuerdo a su **puntaje**, en cumplimiento al **parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000**.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Oficina de Comunicaciones Estratégicas  
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

**COMUNICADO**

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co). Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

**'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'**

BOLETÍN DE PRENSA

Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez  
 Revisó: MY. Fabián León Hernández  
 Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate

@PoliciaColombia  
 /Policianacionaldeloscolombianos  
 /policiaecolombia  
 @policiaecolombia

TCP-FR-0018
Página 1 de 1
Aprobación: 21-01-2021

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

En el punto 4 del comunicado se informa que “Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”, comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis resultados me ubicaron dentro

de los beneficiados de los que habla el gobierno nacional y su política, siendo para mi un logro personal y familiar.

**SEXTO:** Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma ICFES, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, además organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

**SEPTIMO:** Sin embargo, el día 16 de diciembre de 2022 (casi un mes después del primer comunicado y vencido el plazo de los resultados finales, es decir el 3 de diciembre), la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar éste examen y estaba seguro de mis calificaciones:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Oficina de Comunicaciones Estratégicas  
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

**COMUNICADO**

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co).
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

**BOLETÍN DE PRENSA**

@PoliciaColombia  
#PoliciaNacionalColombia  
PoliciaColombia  
@policiaencombinas

FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1>

**OCTAVO:** Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 “, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: [https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion\\_patrulleros\\_20222.pdf](https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf) , en el cual la entidad cambió el orden de los puestos, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable por que el Gobierno Nacional ya me había generado una expectativa por que tiempo atrás me había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
10994	<u>1140833209</u>	PN202220182208	<b>33,33333</b>	53,33333	46,66667	96,25000	60,00000	60,10417	24,00000	84,10417

**NOVENO:** El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una supuesta falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

**DECIMO:** Encuentro que bajo la dirección del Icfes existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo

absolutamente que la corrección de la supuesta falla (casi un mes después) que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada.

#### Directorio de funcionarios principales

<p>Andrés Molano Director General amolano@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaria General lfrujillo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Natalia González Gómez Directora Técnica de Evaluación ngonzalez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lorena Catalina Ramírez Duque Subdirectora de Talento Humano lcramirez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Andrea Linares Gómez Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo alinaresg@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Jeanit Camilo Cortes Mora Jefe Oficina Asesora Planeación e Información jccortesm@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Adriana Bello Cortés Jefe de la Oficina de Control Interno abello@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Alba Liliana Abril Daza Asesora Unidad Atención al Ciudadano aabril@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Oscar Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Producción y Operaciones oortegam@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Armando Alfonso Leyton González Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones aaleyton@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Sergio Andrés Soler Rosas Director Técnico de Tecnología e Información sasolerr@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Nubia Sánchez Subdirectora de Producción de Instrumentos nrsanchez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Yamile Ariza Luque Subdirección de Aplicación de Instrumentos yarizal@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Hans Ronald Niño García Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales hrninog@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>William Alfredo Sandoval Sandoval Subdirector de Información wasandoval@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Luis Fernando Gamboa Niño Jefe Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación lfgamboan@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Cristian Fabian Montaña Rincón Subdirector de Estadísticas cmontano@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lady Catheryne Lancheros Florián Subdirectora de Diseño de Instrumentos llancheros@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Claudia Jineth Álvarez Benítez Jefe Oficina Asesora Jurídica cjalvarez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Paola Caro Subdirectora de Análisis y Divulgación jpcaroo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>

Fuente: <https://www.icfes.gov.co/web/guest/nuestra-entidad>

## FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Es de anotar que, en principio, y en atención al artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela no sería procedente para el caso que nos ocupa, debido a la existencia de otro medio de defensa judicial, como lo es el medio de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, ha sido reiterada la Jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en cuanto a que en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que el medio de control de nulidad, y de nulidad y restablecimiento del derecho, carece de idoneidad, eficacia y celeridad, más aun cuando las personas que fueron seleccionadas para el curso de ascenso inician clases a inicios del próximo año.

Así lo precisó la Corte Constitucional en sentencia T-213A de 28 de marzo de 2011, expediente T-2.861.822, con ponencia del Magistrado doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martalo (... )

Igualmente, la Sección Primera del Consejo de Estado, Sentencia de 24 de abril de 2008. Expediente # AC.2008-00018. Consejero ponente doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, se ha pronunciado frente a la vulneración de derechos fundamentales en desarrollo de los concursos públicos de méritos, argumentando lo siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6. del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procede cuando existen otros mecanismos de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Es decir, que siempre que se desconozca el contenido de un derecho fundamental y exista para su protección un mecanismo dentro del ordenamiento jurídico, debe atenderse a su contenido debido al carácter residual de aquel instrumento constitucional. No obstante, si se probare la violación de algún derecho fundamental y pese a la existencia de ese mecanismo alternativo, se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, la acción de tutela entraría a operar de manera transitoria como el Instrumento de protección eficaz para tal cometido.*

*Sin embargo, en sede constitucional debe observarse también si el otro instrumento procesal que desplaza el radio de acción de la tutela es eficaz para la protección del derecho fundamental que invoca el demandante como vulnerado. Así se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia T - 441 del 12 de octubre de 1993, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo:*

*...la existencia del medio judicial alternativo, suficiente para que no quepa la acción de tutela, debe apreciarse en relación con el derecho fundamental de que se trate, no respecto de otros.*

*Esto significa que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En consecuencia, si dicho medio protege derechos distintos. es viable la acción de tutela en lo que concierne al derecho que el señalado medio no protege, pues para la protección de aquel se entiende que no hay otro procedimiento de defensa que pueda intentarse ante los jueces.*

*Desde este punto de vista, es necesario que el juez de tutela identifique con absoluta precisión en el caso concreto cuál es el derecho fundamental sujeto a violación o amenaza. para evitar atribuirle equivocadamente una vía de solución legal que no se ajusta. cómo debería ocurrir, al objetivo constitucional de protección cierta y efectiva" (artículos 2, 5 Y 86 de la Constitución).*

*Teniendo presente la anterior jurisprudencia, y de frente a un supuesto de hecho semejante al que aquí se discute, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-086 de 1999, reiterada en otros pronunciamientos, sostuvo que*

*el único mecanismo Idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales violados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera administrativa proveído por medio de concurso de méritos es la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. (...)*

A su vez, la Sentencia T-081/21 a modo de analogía a manifestado lo concerniente al PRINCIPIO DEL MERITO, en donde se dijo:

*“no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado”.*

En mi caso, estoy próximo a padecer un perjuicio irremediable, puesto que al no tener certeza en la transparencia de la prueba y en donde las entidades accionadas me generaron una expectativa para acceder a la realización del curso para ascenso de Subintendente, deja entredicho el principio de la gestión administrativa de la Policía Nacional y de ICFES, quedando afectados mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, además de ocasionarme desgaste psicológico, frustración profesional, familiar y social.

#### **PETICIONES.**

**Primero:** Se ampare el derecho a debido proceso administrativo, igualdad, ascenso, en concordancia con los principios constitucionales de mérito y moralidad administrativa y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

**Segundo:** Por favor su señoría se ordene al accionada, sea incluido en las personas beneficiarias para adelantar el curso de ascenso al grado de Subintendente.

#### **PRUEBAS**

Solicito al señor juez practicar las que a bien considere necesarias, al igual de las ya relacionadas en el presente escrito, tener en cuenta las siguientes:

1. Primer resultado de la prueba del ICFES del concurso para adelantar curso de ascenso a Subintendente

2. Segundo resultado de la prueba del ICFES del concurso para adelantar curso de ascenso a Subintendente

### **COMPETENCIA**

Radica en esa corporación, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de la amenaza y violación de los derechos fundamentalmente invocados conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y decreto reglamentario 2591 de 1991.

### **JURAMENTO**

De conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Recibimos notificación en las siguientes direcciones:

Accionados:

- Policía Nacional, Carrera 54 N° 26-21, correo: [notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co)
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), carrera 26 No. 69 -76 Torre 2 Piso 15, correo: [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co).

Accionante:



JONNATHAN ANDRÉS ESPAÑA LARA

C.C. 1140833209 de Barranquilla.